

SANTIAGO, 29 de septiembre de 2008

Honorable Cámara de Diputados:

DIPUTADOS.

ANTECEDENTES.

La integración de Chile a dicho instrumento internacional será relevante y valiosa, toda vez que permitirá impulsar la actual política

que promueve el Supremo Gobierno en orden al fomento y desarrollo del cine y la industria audiovisual chilena.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El Convenio de Integración que se somete a la aprobación de Vuestras Señorías se estructura sobre la base de un Preámbulo, que señala los propósitos del mismo, y treinta y dos artículos que contienen las disposiciones del Acuerdo.

1. Preámbulo.

En el Preámbulo, los Estados Signatarios reconocen que la actividad cinematográfica debe contribuir al desarrollo cultural de la región y a su identidad, impulsando el crecimiento cinematográfico y audiovisual de la región, y de manera especial la de aquellos países con infraestructura insuficiente. Así, además se persigue estimular un efectivo desenvolvimiento de la comunidad cinematográfica de los Estados Miembros.

2. Disposiciones generales.

El artículo I fija como objetivo del Convenio contribuir al desarrollo de la cinematografía, dentro del espacio audiovisual de los países iberoamericanos, y a la integración de éstos, mediante una participación equitativa en la actividad cinematográfica regional.

El artículo II conceptualiza la obra cinematográfica, para los fines del Convenio, como aquella de carácter audiovisual registrada, producida y difundida por cualquier sistema proceso o tecnología.

En tanto, el artículo III, contempla el compromiso de los Estados Partes de realizar esfuerzos conjuntos a fin de cumplir sus objetivos, mediante diversas acciones de apoyo al desarrollo cultural de la región, la armonía en las políticas audiovisuales de las Partes, la resolución de problemas en el desarrollo de la cinematografía de la región y la ampliación del mercado para el producto cinematográfico, que lleve finalmente a la formación de un mercado común latinoamericano.

El artículo IV, por su parte, establece que serán Miembros del presente Convenio los Estados que lo suscriban y ratifiquen o adhieran al mismo.

Los artículos V y VI comprometen a las Partes, conforme a la legislación interna de cada una de ellas, para facilitar la entrada, permanencia y circulación de los ciudadanos de los países miembros que se encarguen del ejercicio de actividades destinadas al cumplimiento de los objetivos del Convenio, como asimismo para facilitar la importación temporal de los bienes provenientes de los Estados Miembros destinados a igual fin.

En el artículo VII, se regula la posibilidad de que los Estados Partes puedan firmar Acuerdos de Cooperación y Complementación en el marco del presente Convenio.

En virtud del artículo VIII, se fija la obligación de procurar establecer o perfeccionar sistemas y mecanismos de financiamiento y fomento de la actividad cinematográfica nacional.

El artículo IX se refiere al compromiso de las Partes de impulsar la creación en sus cinesmatecas de secciones dedicadas a cada uno de los Estados Miembros.

Por su parte, el artículo X, consigna que las Partes procurarán incluir en su ordenamiento legal normas que favorezcan la actividad cinematográfica.

El artículo XI prevé la posibilidad de establecer un fondo financiero multilateral de fomento de la actividad cinematográfica.

Seguidamente, el artículo XII estipula la obligación de los Estados Partes de estimular la participación conjunta de las instituciones y asociaciones representativas del sector audiovisual en los principales eventos del mercado audiovisual internacional.

A su turno, el artículo XIII alude al compromiso de promover la presencia de la cinematografía de los Estados Partes en los canales de difusión de los mismos, de conformidad con la legislación vigente en cada uno de ellos.

Los artículos XIV y XV disponen el intercambio de información y documentación entre los Estados Miembros que contribuyan al desarrollo de la cinematografía y la protección de los derechos de autor conforme a las legislaciones internas de cada país, respectivamente.

3. Órganos de la Convención.

En su artículo XVI, estatuye como órganos principales del Convenio la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI) y la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI). A su vez, como órganos auxiliares considera a las Comisiones de Trabajo, que funcionarán en cada uno de los Estados Partes, las que estarán presididas por la autoridad cinematográfica designada por el respectivo Gobierno.

En tanto, los artículos XVII, XVIII y XIX aluden respectivamente, al órgano máximo del Convenio: la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica; su integración, que lo será por las autoridades competentes en la materia debidamente acreditadas por vía diplomática; a sus reuniones ordinarias una vez al año y extraordinarias, a solicitud de más de la mitad de sus miembros o del Secretario Ejecutivo, de conformidad con su reglamento interno; y a sus funciones, entre las que destacan la formulación de la política general de ejecución del Convenio, la aceptación de la adhesión de nuevos miembros al Convenio, la aprobación de resoluciones que permitan dar cumplimiento al Convenio, como la del presupuesto anual, y el establecimiento de los mecanismos para su financiamiento.

Además, el artículo XVII indica que la CACI tendrá un reglamento interno. Éste fue adoptado por la Reunión de Plenipotenciarios de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica, celebrada en la ciudad de Guadalajara, México, del 10 al 12 de marzo de 1998.

Los artículos XX, XXI, XXIII y XXXII se refieren a la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) y sus funciones. Se establece que será el órgano técnico y ejecutivo del Convenio de Integración y que

tendrá su sede en la ciudad de Caracas, República de Venezuela. Se pacta, además, que el Secretario Ejecutivo gozará en el territorio de cada Estado Miembro de la capacidad jurídica y de los privilegios indispensables para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la legislación interna de cada uno de ellos.

El artículo XXII, como se dijo, indica que en cada Estado Parte funcionará una Comisión de Trabajo para la aplicación del Convenio, las que serán presididas por la autoridad cinematográfica designadas, en cada caso, por los respectivos gobiernos.

Por su parte, los artículos XXIV y XXV contemplan que en caso de existir acuerdos o compromisos bilaterales entre las Partes o disposiciones más favorables en ellos sobre las materias que regula el Convenio, los países miembros podrán invocar esas cláusulas más ventajosas en sus relaciones y tales Acuerdos bilaterales no se verán afectados.

El artículo XXVI establece que el Convenio queda abierto a la adhesión de cualquier Estado Iberoamericano, del Caribe o Estados de habla hispana o portuguesa, adhesión que deberá ser previamente aprobada por la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI).

El artículo XXVII dispone que cada Parte comunicará por vía Diplomática al Estado Sede de la SECI el cumplimiento de los procedimientos legales internos para la aprobación del presente Convenio y el Ministerio de Relaciones Exteriores del País Sede lo hará a los demás países miembros de la SECI.

Seguidamente, el artículo XXVIII prevé que las dudas o controversias que pudieran surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio serán resueltas por la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI).

Finalmente, los artículos XXIX, XXX, XXXI Y XXXII, consignan cláusulas de uso tradicional en esta clase de Acuerdos y que están referidas a la entrada en vigor del Convenio, a su posi-

bilidad de denuncia y sus efectos, al Depositario del mismo y a la Sede de la Organización.

En mérito de lo expuesto, y considerando que este Convenio permitirá expandir la política actual de fomento y desarrollo del cine y de la industria audiovisual chilena, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, suscrito en Caracas, Venezuela, el 11 de noviembre de 1989.".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
Ministro de Relaciones Exteriores

PAULINA URRUTIA FERNÁNDEZ
Ministra Presidenta Consejo Nacional
de la Cultura y las Artes